

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento relativo a los biocidas, ⁽¹⁾ la Comisión adoptará, a más tardar el 13 de diciembre de 2013, actos delegados que precisen los criterios científicos aplicables para determinar la existencia de propiedades de alteración endocrina. El demandante alega que, al no adoptar tales actos delegados, la Comisión omitió adoptar medidas que está obligada jurídicamente a adoptar. El demandante indica que requirió a la Comisión para que adoptara actos delegados con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento relativo a los biocidas, y que la respuesta de la Comisión no supuso una definición de posición sobre dicho requerimiento en el sentido del artículo 265 TFUE, párrafo segundo. El demandante aduce que la Comisión, en el momento de la interposición del presente recurso, tampoco había adoptado medidas que entrañaran que había cesado la omisión alegada. Según el demandante, la Comisión tiene una base para precisar los criterios científicos aplicables para determinar la existencia de propiedades de alteración endocrina y una aplicación de los criterios que, con arreglo a los párrafos segundo y tercero del artículo 5, apartado 3, del Reglamento relativo a los biocidas, deberán regir hasta que la Comisión haya adoptado los actos delegados con criterios sobre las sustancias de alteración endocrina.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167, p. 1).

Recurso interpuesto el 29 de agosto de 2014 — JP Divver Holding Company/OAMI (EQUIPMENT FOR LIFE)

(Asunto T-642/14)

(2014/C 431/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: JP Divver Holding Company Ltd (Newry, Irlanda) (representantes: A. Franke y E. Bertram, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca «EQUIPMENT FOR LIFE»

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 16 de junio de 2014 en el asunto R 64/2014-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2014 — SV Capital/EBA

(Asunto T-660/14)

(2014/C 431/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: SV Capital OÜ (Tallin, Estonia) (representante: M. Greinoman, abogado)

Demandada: Autoridad Bancaria Europea (ABE)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule íntegramente la Decisión de la ABE n° EBA C 2013 002, de 21 de febrero de 2014.
- Anule la parte de la resolución de la Sala de Recurso de las Autoridades Europeas de Supervisión n° BoA 2014-CI-02 en la que se desestima el recurso.
- Remita el asunto al órgano competente de la ABE para que examine la denuncia de SV Capital OÜ de 24 de octubre de 2012 (según ha sido complementada) en cuanto al fondo.
- Condene a la demandada al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal General, incluidos los gastos que deban realizarse para la ejecución forzosa de una sentencia o auto del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en errores de hecho por cuanto la Decisión impugnada n° EBA C 2013 002 indicaba que «ni la Sra. [RR] ni el Sr. [OP] eran directores de la sucursal de Nordea Bank Finland ni titulares de funciones clave en el sentido de las Directrices de Idoneidad de la ABE» y, sin embargo, la Sala de Recurso aceptó la prueba en contrario de la demandante.
2. Segundo motivo, basado en que la demandada no hizo uso de su facultad discrecional porque no tuvo en cuenta el hecho de que i) Nordea figura en la lista del Foro de Estabilidad Financiera de las 29 entidades financieras de importancia sistémica mundial; ii) es un conglomerado financiero; iii) su sucursal estonia es una sucursal significativa, y iv) las supuestas infracciones son de carácter grave.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 39, apartado 1, del Reglamento ABE⁽¹⁾ y del artículo 16 del Código de Buena Conducta Administrativa⁽²⁾, puesto que no se dio a la demandante la posibilidad de manifestar su opinión sobre el razonamiento y la exposición de los hechos de la demandada antes de que se adoptara la Decisión impugnada n° EBA C 2013 002, ya que la demandada no informó a la demandante de su intención de no iniciar la investigación solicitada de Nordea Bank Finland y no motivó por tanto su decisión.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 3, apartados 3, 4 y 5, del Reglamento interno de la ABE⁽³⁾, ya que el Presidente suplente de la ABE no fue informado acerca de la decisión prevista de no iniciar una investigación para preservar el carácter anónimo de la información.
5. Quinto motivo, basado en desviación de poder y conducta no razonable de la ABE porque actuó de forma tendenciosa y, teniendo en cuenta la cantidad de tiempo y esfuerzo que la demandada dedicó a la denuncia y a su admisibilidad, no había motivos para abandonar el asunto sin adoptar una decisión motivada en cuanto al fondo.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n° 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331, p. 12).

⁽²⁾ Decisión DC 006 del Consejo de Administración de 12 de enero de 2011 sobre el Código de Buena Conducta Administrativa.

⁽³⁾ Decisión DC 054 del Consejo de Administración de 5 de julio de 2012, relativa al Reglamento Interno sobre Investigaciones referentes a Infracciones del Derecho de la Unión.

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2014 — Milchindustrie-Verband y Deutscher Raiffeisenverband/Comisión

(Asunto T-670/14)

(2014/C 431/53)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Milchindustrie-Verband e.V. (Berlín, Alemania), Deutscher Raiffeisenverband e.V. (Berlín) (representantes: I. Zenke y T. Heymann, abogados)